

Bruselas, 15 de septiembre de 2025
(OR. en)

12794/25

PROBA 35
AGRI 415
WTO 77

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 481 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones para enmendar el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 481 final.

Adj.: COM(2025) 481 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.9.2025
COM(2025) 481 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones para enmendar el Convenio
Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA RECOMENDACIÓN

La presente Recomendación se refiere a una Decisión destinada a autorizar la apertura de negociaciones en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (COI), así como en cualquier otro órgano *ad hoc* que el COI pueda crear a tal efecto, y a establecer las directrices de negociación para la Unión en relación con la revisión prevista del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (en lo sucesivo, «el Convenio»), que se renovó en 2017.

2. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

2.1 El Convenio actual

Los objetivos del Convenio actual son los siguientes: i) lograr la uniformización de la legislación nacional e internacional relativa a las características fisicoquímicas y organolépticas de los aceites de oliva, los aceites de orujo de oliva y las aceitunas de mesa para evitar los obstáculos al comercio; ii) realizar actividades en materia de análisis fisicoquímico y organoléptico para mejorar el conocimiento de las características de composición y calidad de los productos oleícolas, con miras a consolidar normas internacionales; y iii) fortalecer el papel del COI como foro por excelencia para la comunidad científica internacional en la esfera de las aceitunas y el aceite de oliva.

La Unión Europea es Parte en el Convenio¹.

2.2 El Consejo de Miembros

El Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo, «el Consejo de Miembros») es la máxima autoridad y el órgano de decisión del COI y ejercerá todas estas facultades y funciones según sea necesario para alcanzar los objetivos del Convenio. Como Parte en el Convenio, la Unión Europea es miembro del COI y está representada en el Consejo de Miembros. De conformidad con el artículo 19, párrafo 2, del Convenio, el Consejo de Miembros puede adoptar decisiones para modificarlo. De conformidad con el artículo 10, párrafo 3, del Convenio, las decisiones del Consejo de Miembros relativas a cualquier enmienda del Convenio deben adoptarse por consenso.

2.3 Modificaciones previstas

Durante su 120.^a reunión, celebrada el 20 de noviembre de 2024, el Consejo de Miembros aprobó la creación de un grupo de trabajo para debatir posibles enmiendas del Convenio. Esta propuesta fue presentada originalmente por Irán y Túnez y contemplaba posibles modificaciones en los artículos 11 y 32 del Convenio. Previa consulta al Grupo «Productos Básicos» (PROBA), la delegación de la Unión Europea propuso estudiar asimismo la revisión de otros elementos relacionados con los artículos 1, 2, 7, 16 y 17 del Convenio.

El artículo 1 del Convenio detalla sus objetivos generales en materia de normalización e investigación, en materia de cultivo del olivo, tecnología oleícola y cooperación técnica y en

¹ Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2) y Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1).

materia de promoción de los productos oleícolas, divulgación de información y economía oleícola.

El artículo 2 del Convenio contiene las definiciones a los efectos del Convenio.

El artículo 7 del Convenio establece las facultades y funciones de los diferentes órganos del COI, entre otros, el Consejo de Miembros y la secretaría ejecutiva.

El artículo 11 del Convenio fija las cuotas de participación en el COI y el método de cálculo correspondiente, que también determina la contribución de cada Miembro.

El artículo 16 del Convenio contempla el pago de las contribuciones, la suspensión de los derechos de voto, la exclusión del Convenio y la reprogramación de las obligaciones financieras.

El artículo 17 del Convenio describe el control financiero del COI.

El artículo 32 del Convenio establece el proceso de enmienda por parte del Consejo de Miembros, que incluye las notificaciones de aceptación de todos los miembros al depositario del Convenio antes de su entrada en vigor.

Redunda en interés de la Unión reformar el COI para seguir adaptándolo a las prácticas que la Unión promueve en otros organismos internacionales de productos básicos, así como a la evolución del mercado mundial del aceite de oliva. Esta reforma debe conducir, al menos, a una mejora del sistema de programación de las contribuciones financieras de los miembros, así como a una simplificación del procedimiento de ratificación de las enmiendas del Convenio. La reforma también debe actualizar los objetivos del COI en consonancia con las realidades del sector oleícola. Se prevén asimismo otras mejoras menores del Convenio.

La Decisión propuesta permite a la Comisión entablar negociaciones sobre la enmienda del Convenio y colaborar con otros miembros en caso de que asuman el liderazgo en cuanto a las propuestas de reforma.

3. BASE JURÍDICA

3.1 Base jurídica procedimental

3.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que se autorice la apertura de negociaciones y, en función de la materia del acuerdo previsto, se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

El artículo 218, apartado 4, del TFUE establece que el Consejo puede dictar directrices al negociador y designar un comité especial al que deberá consultarse durante las negociaciones.

3.1.2. Aplicación al presente asunto

Dado que la presente Recomendación tiene como objetivo que una Decisión del Consejo autorice la apertura de negociaciones en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE. La base jurídica sustantiva es el artículo 207, apartado 4, del TFUE, habida cuenta del carácter horizontal de las enmiendas propuestas del Convenio, que

aborda la normalización en materia de cultivo del olivo y cooperación técnica, así como de promoción de los productos oleícolas, divulgación de información y economía oleícola, y que se firmó y celebró sobre esa misma base.

3.2 Elección del instrumento

El artículo 218, apartado 3, del TFUE establece que la Comisión o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad presentarán recomendaciones al Consejo, que adoptará una Decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones. Habida cuenta del objeto del acuerdo previsto, procede que la Comisión presente una recomendación a tal efecto.

3.3 Elección del negociador

Dado que el acuerdo previsto abarca exclusivamente temas distintos de la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe ser designada negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para enmendar el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es parte en el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015¹ (en lo sucesivo, «el Convenio»).
- (2) Redunda en interés de la Unión participar en las próximas negociaciones que se celebrarán en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015, habida cuenta de la importancia de este sector para la economía de la Unión. El marco institucional del Convenio debe actualizarse, en particular en lo que respecta a algunos de sus objetivos, al procedimiento para el abono de las contribuciones de los miembros y al procedimiento para la adopción de modificaciones del Convenio.
- (3) Según el artículo 32 del Convenio, corresponde al Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional adoptar decisiones que modifiquen el Convenio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a participar, en nombre de la Unión, en las negociaciones sobre las enmiendas del Convenio sobre el Aceite de Oliva y las Aceitunas de Mesa de 2015.

Artículo 2

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Grupo «Productos Básicos» (PROBA), que queda designado comité especial en el sentido del artículo 218, apartado 4, del TFUE.

¹ Decisión (UE) 2019/848 del Consejo, de 17 de mayo de 2019, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 139 de 27.5.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/848/oj>).

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta